



AEG



REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL A HVG PRODUCCIONES LIMITADA, Y TIENE PRESENTE NUEVO APODERADO.

RES. EX. N° 7/ ROL D-050-2017

Coyhaique, 13 de febrero de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-050-2017, con la formulación de cargos a HVG Producciones Limitada, Rut N° 76.451.663-k, titular del establecimiento "Pepe le Pub", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Norma de Emisión D.S. N° 38/2011.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-050-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio de la titular, siendo recepcionada con fecha 17 de julio del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315508510.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-050-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 26 de julio de 2017, don Eduardo Robles Rivas, en representación de HVG Producciones Limitada, ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento. No obstante, en dicha

presentación no se acreditó su personería para representar al titular en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

5. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-050-2017, esta Superintendencia concedió de oficio la ampliación de plazos solicitada, otorgando un aumento de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales. En el mismo acto, Resuelvo II, se señaló que debía acreditarse la personería o poder de representación de don Eduardo Robles Rivas, en las próximas presentaciones.

6. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, don Eduardo Robles Rivas, en representación de HVG Producciones Limitada, presentó un documento no digitalizado, en el que se proponen algunas medidas de mitigación, presumiblemente en el recinto fiscalizado, a modo de programa de cumplimiento.

7. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 570, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, don Eduardo Robles Rivas ingresó un documento denominado "Escritura de mandato especial administración", suscrito ante Notario, mediante el cual se confiere mandato de administración a don Eduardo Robles Rivas, por parte de don Ítalo Vásquez Gei, representante legal de HVG Producciones Limitada, para representar a la sociedad ante organismos públicos y privados.

9. Que, realizado un análisis del programa de cumplimiento presentado por el titular, se estimó que este fue presentado dentro del plazo y que no concurrían los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

10. Que, con fecha 20 de septiembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-050-2017, esta Superintendencia resolvió que se tenía por presentado el programa de cumplimiento ingresado por el titular, sin perjuicio que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se considerasen las observaciones consignadas en el Resuelvo I de la misma resolución.

11. Que, dicha resolución, en su Resuelvo II, otorgó un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la misma, para presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluyese las observaciones consignadas.

12. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, fue notificada la Res. Ex. N° 3/Rol D-050-2017 personalmente a don Eduardo Robles Rivas, en su calidad de representante legal de HVG Producciones Limitada.

13. Que, con fecha 9 de noviembre de 2017, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por HVG

Producciones Limitada, al no cumplir éste con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, y al no adecuarse a la estructura metodológica definida por esta Superintendencia.

14. Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, se recepcionó por la Oficina de Partes de esta Superintendencia una nueva denuncia contra HVG Producciones Limitada, en su calidad de titular del establecimiento objeto a este procedimiento sancionatorio, “Pepe le Pub”, cual fuese presentada por don José Morales Wall en representación de Sociedad Turística Hostel Gladys Limitada. Esta denuncia ingresó, a su vez, al Sistema de Denuncias de esta Superintendencia bajo el número de caso 57-XI-2017, y se tuvo presente en este procedimiento sancionatorio, por Res. Ex N° 5/Rol D-050-2017.

15. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, y por Res. Ex. N° 6/Rol D-050-2017, se requirió de información a HVG Producciones Limitada, a fin de que informe y acredite toda medida adoptada asociada al cumplimiento del D.S. N° 38/2011, así y como los estados financieros de la empresa y Formulario N° 22 para el año tributario 2016.

16. Que, con fecha 19 de enero de 2018, don Gerardo Godoy Cárcamo, en calidad de apoderado de HVG Producciones Limitada, respondió al requerimiento de esta Superintendencia indicando una serie de medidas que habrían sido implementadas en el establecimiento objeto de este procedimiento sancionatorio, “Pepe le Pub”, remitiendo a su vez correo electrónico a esta Superintendencia, acompañando un set fotográfico para demostrar el cumplimiento de las medidas implementadas.

De igual forma, y referido al requerimiento de esta Superintendencia de entregar información de la titular relativa a sus estados financieros y Formulario N° 22 para el año tributario 2016, don Gerardo Godoy Cárcamo justificó no poder aportarlos, atendido que durante el año requerido eran otros los dueños del local, por cuanto HVG Producciones Limitada sólo habría asumido la titularidad del local “Pepe Le Pub” en el año 2017.

17. Que, para acreditar su personería para representar a la empresa, don Gerardo Godoy Cárcamo acompañó mandato suscrito ante Notario Público, por medio del cual don Ítalo Vásquez Gei, representante legal de HVG Producciones Limitada, le confiere mandato para, entre otras cosas, representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés la empresa, incluyendo expresamente los de carácter administrativo.

18. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

19. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

20. Que, en vista de lo anterior, la información suministrada por don Gerardo Godoy Cárcamo, en su calidad de apoderado de HVG Producciones Limitada, resulta insuficiente para determinar la idoneidad y eficacia de las medidas de mitigación adoptadas por el titular para dar cumplimiento al D.S. N° 38/2011, por cuanto no entrega antecedentes relativos a su fecha de implementación, materialidad, eventual asesoría, ni gastos incurridos, entre otros, siendo imposible ponderar su pertinencia al caso actual.

21. Que, por su parte, para determinar las sanciones específicas que corresponde aplicar a este Superintendencia, debe estarse, entre otras circunstancias, a la capacidad económica del titular del establecimiento "Pepe le Pub", de acuerdo a lo prescrito en el artículo 40 letra f) de la LO-SMA.-

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** respuesta a requerimiento de información presentada por don Gerardo Godoy Cárcamo, en calidad de apoderado de HVG Producciones Limitada.

II. **TENER PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN** de don Gerardo Godoy Cárcamo, Rut [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] comuna de [REDACTED], [REDACTED]

III. **SOLICITAR** la información que se indica a don Gerardo Godoy Cárcamo, o quien tenga poder para actuar en representación de HVG Producciones Limitada, titular del establecimiento "Pepe le Pub", ubicado en calle General Parra N° 72, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Acredite fehacientemente, respecto a la medida de mitigación implementada "Hall o mampara de madera", lo siguiente:

a. Fecha de implementación de hall o mampara de madera; para lo anterior, deberá acompañar facturas de compra de los materiales y/o servicios por la instalación y construcción de la señalada medida.

b. Fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la implementación de la medida.

ii. Acredite fehacientemente, respecto a la medida de mitigación implementada "Instalación de vidrios dobles en ventanas y puertas", lo siguiente:

a. Fecha de implementación de vidrios dobles en puertas y ventanas; para lo anterior, deberá acompañar facturas de compra de los materiales y/o servicios por la instalación y construcción de la señalada medida.

b. Fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la implementación de la medida.

- c. Plano simple, que dé cuenta del lugar específico en el local, en donde se implementó la señalada medida.
- iii. Acredite fehacientemente, respecto a la medida de mitigación implementada consistente en la aislación de entretecho, lo siguiente:
 - a. Características de la medida, indicando costo, materiales, dimensiones y lugar de implementación.
 - b. Estado actual de la implementación de la medida.
 - c. Fecha de implementación de material para cubrir ventanas; para lo anterior, deberá acompañar facturas de compra de los materiales y/o servicios por la instalación y construcción de la señalada medida.
 - d. Fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la implementación de la medida.
 - e. Plano simple, que dé cuenta del lugar específico en qué lugar del local se implementará dicha medida.
- iv. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para el año 2017. En caso de no contar con la información final asociada al año 2017, se podrá enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N°29, enviados al SII durante el año 2017, correspondiente a los meses enero a diciembre de 2017.

IV. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de la Oficina Regional de Aysén de esta Superintendencia, ubicada en calle 21 de Mayo N° 702, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

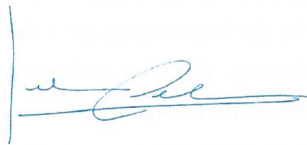
V. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

VI. TENER PRESENTE, de igual manera, que con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigencia la Guía Metodológica para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización 2017, aprobada mediante Res. Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de



la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de HVG Producciones Limitada, domiciliado en calle General Parra N° 72, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.

Firmado digitalmente por



Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 <p>Firmado digitalmente por</p> 

JCC/CSG

Carta Certificada:

- Representante legal HVG Producciones Limitada. Calle General Parra N° 72, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.

C.C:

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.